

CONSIDERANDO que en este año se conmemora el sesquicentenario de este notable acontecimiento;

CONSIDERANDO que la conmemoración de tal fecha que marca un hito en el proceso histórico por el logro de nuestra independencia definitiva, merece que cada año sea recordada con la celebración de actos adecuados;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se consagra el 1ro. de diciembre de cada año como “Día de la Primera Independencia Dominicana”, el cual será celebrado con actos conmemorativos especiales, sin suspensión de las labores oficiales ni privadas.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1700, que autoriza una emisión de sellos postales.  
(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER  
Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1700

CONSIDERANDO que la proclamación de la primera in-

dependencia nacional auspiciada por el Dr. José Núñez de Cáceres en la noche del 30 de noviembre de 1821, es un acontecimiento histórico trascendental que amerita ser divulgado convenientemente;

CONSIDERANDO que el sello postal es un medio eficaz para dar a conocer hechos de esta naturaleza;

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas N° 2461, del 18 de julio de 1950:

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### D E C R E T O :

Art. 1.—Se autoriza una emisión de sellos para el franqueo de la correspondencia, en los siguientes valores y cantidades:

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de seis centavos, multicolores.

500,000 (Quinientos Mil) sellos del valor de diez centavos, multicolores.

Art. 2.—Los sellos de seis centavos, serán de forma rectangular, de 45 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal en su centro una reproducción de la efigie del Dr. José Núñez de Cáceres, e inmediatamente debajo aparecerá su nombre; a todo el ancho del ángulo superior llevarán la leyenda “República Dominicana”; hacia la esquina superior izquierda aparecerá la palabra “CORREOS” y hacia la esquina superior derecha el valor facial expresado así: “6c”; desde el ángulo izquierdo, de arriba hacia abajo en sentido vertical, siguiendo el ángulo inferior en sentido horizontal y en el ángulo derecho desde abajo hacia arriba en sentido vertical, tendrán la inscripción: “SESQUICENTENARIO DE LA PRIMERA INDEPENDENCIA NACIONAL-1821-1971”.

Los sellos de diez centavos, serán de forma rectangular, de 45 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho y mostrarán como motivo principal una reproducción de la bandera dominico-colombiana en sus colores y disposiciones originales, la cual fue enhestada en Santo Domingo en ocasión de la proclamación de la primera independencia nacional el 1ro. de diciembre de 1821; inmediatamente debajo de la bandera, aparecerán las frases "Bandera dominico-colombiana"; a todo el ancho del ángulo superior tendrán la leyenda "República Dominicana"; desde el ángulo izquierdo, de arriba hacia abajo en sentido vertical siguiendo el ángulo inferior en sentido horizontal y en el ángulo derecho desde abajo hacia arriba en sentido vertical, llevarán la inscripción "SESQUICENTENARIO DE LA PRIMERA INDEPENDENCIA NACIONAL 1821-1971"; hacia la esquina inferior izquierda tendrán las palabras "CORREO AEREO", y hacia la esquina inferior derecha el valor facial expresado así: "10c".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1701, que nombra a los Sres. José Aguilar, José Manuel Lovatón y Vinicio Mella, Representantes del sector privado ante el Directorio de Desarrollo Turístico.

(G. O. Nº 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1701

VISTA la Ley Nº 153, de Promoción e Incentivo del Desarrollo Turístico, de fecha 4 de junio de 1971;